

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 10 de diciembre de 2020, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

ACUERDAN

Aclarar el alcance de la capacidad de la Fundación del Metal para la Formación, la Cualificación y el Empleo (FMF), en relación con las competencias certificadoras en planes y programas de formación que le atribuye algún convenio colectivo sectorial provincial de la Industria del Metal.

Esta Comisión Paritaria por unanimidad señala que el artículo 11.2 del CEM reserva para su negociación en el ámbito estatal, entre otras materias: *"la Formación y cualificación profesional; Ordenación del régimen de la Fundación del Metal para la Formación, la Cualificación y el Empleo; Programas formativos y contenidos específicos en materia de prevención de riesgos laborales para las personas trabajadoras del Sector del Metal, y para las personas trabajadoras del Sector que trabajan en obras de construcción; Forma de acreditar la formación específica recibida por las personas trabajadoras del Sector del Metal y de las personas trabajadoras del Sector que trabajan en obras de construcción, sobre prevención de riesgos laborales; y la Homologación, Diseño, ejecución y expedición de las tarjetas profesionales del Sector: TPM y TPC"*.

Por su parte, el artículo 38 del CEM establece que las organizaciones signatarias *"instrumentarán, un sistema capaz de lograr un tratamiento global, coordinado y flexible de las políticas activas de empleo, que oriente las acciones formativas hacia las necesidades de cualificación que requieren los procesos productivos y el mercado de trabajo del Sector, promoviendo dicha formación y cualificación profesional entre los diversos colectivos, empresas y organizaciones sindicales y empresariales del Sector del Metal"*, si bien, a día de hoy la instrumentación de este sistema aún no se ha llevado a cabo en el Sector, únicamente las partes signatarias del CEM han pactado una formación mínima en materia de PRL para los trabajadores del Sector del Metal, respecto de la cual, el artículo 87.6 del CEM establece que *"en el supuesto de que las personas trabajadoras reciban una formación preventiva superior a la formación mínima establecida en este Convenio, se podrá solicitar a la Comisión Paritaria, mediante escrito debidamente razonado, su validación"*.

En definitiva, esta Comisión Paritaria en cumplimiento de sus funciones, informa que la FMF no tiene competencias para certificar la participación de las empresas del Sector del Metal en planes y programas formativos desarrollados por las empresas, por organizaciones públicas o privadas, o por otras entidades formativas acreditadas para impartir formación en el ámbito de las actividades reguladas en el CEM, y que respecto a la formación sobre PRL, en el supuesto de que las personas trabajadoras reciban una formación preventiva superior a la mínima establecida en el CEM, las empresas pueden solicitar a la Comisión Paritaria, no a la FMF, mediante escrito debidamente razonado, su validación, y no la certificación de la misma.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.


Por UGT-FICA


Por la CCOO-Industria


Por CONFEMETAL